



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2017, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudiantes destinadas a financiar el alojamiento de los campamentos geológicos de los estudios de Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica de la Universidad de Oviedo.

Tanto la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación, como la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, contemplan el establecimiento de una política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes universitarios.

En el ámbito de la regulación expuesta, y teniendo en cuenta lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo, que prevén reconocer, entre otros, el derecho de los estudiantes a beneficiarse, de acuerdo, con los criterios que se fijen, en un sistema justo de becas, ayudas, exenciones y créditos y participar de los órganos que deban otorgarlos y revocarlos.

La finalidad de estas ayudas, es fomentar los campamentos geológicos de los estudios de Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica de la Universidad de Oviedo, facilitando su formación académica y cultural, en aras a la consecución de una mejor formación del alumnado.

Las convocatorias serán objeto de publicación a través del SNPS (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones) y publicadas en extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* por conducto de la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), además de en la dirección de internet: <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>.

Fundamentos de derecho

Primero.—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.—Según lo establecido en el artículo 30.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Oviedo para el ejercicio 2017, "toda subvención, beca o ayuda para las que exista crédito comprendido en el presupuesto se otorgará según los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, con respeto a las bases reguladoras de la concesión que se establezcan".

Tercero.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto 14/1999, de 11 de marzo, sobre régimen de publicidad de los actos y acuerdos normativos de la Universidad de Oviedo y en el artículo 7 de la Resolución de 9 de abril de 2010 del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las bases reguladoras serán objeto de publicación formal en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Visto el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo y haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas según consta en el artículo 60 de los mencionados Estatutos, previo informe del Servicio Jurídico y de la Gerencia.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases contenidas en el Anexo I de esta Resolución, por las que se regirá la concesión de Ayudas a estudiantes para el alojamiento de los campamentos geológicos de los estudios de Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica de la Universidad de Oviedo, en las condiciones que establezcan las presentes bases y la respectiva convocatoria.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Las Bases Reguladoras entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—Queda sin efecto la Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo, de 27 de mayo de 2014, por la que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a estudiantes para realizar los campamentos geológicos de los estudios de Licenciatura o Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica del Centro Internacional de Postgrado (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 128 de 4 de junio de 2014).



Quinto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

En Oviedo, a 6 de julio de 2017.—El Rector.—Cód. 2017-07980.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ESTUDIANTES DESTINADAS A FINANCIAR EL ALOJAMIENTO DE LOS CAMPAMENTOS GEOLÓGICOS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE GEOLOGÍA Y DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN RECURSOS GEOLÓGICOS E INGENIERÍA GEOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

1.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia, de ayudas económicas, destinadas a financiar el alojamiento de los campamentos geológicos de los estudios de Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica de la Universidad de Oviedo, en las condiciones que establezcan las presentes bases y la respectiva convocatoria.

2.—Financiación y cuantía de la ayuda.

1. El importe total del crédito presupuestario comprometido será el que se determine en la convocatoria, que será financiado con cargo a la aplicación que en ella se especifique y que podrá ser ampliado mediante resolución del órgano competente siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para ello.

En función de las solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria, se podrá prorratear el importe correspondiente a las ayudas en las condiciones que establezca la respectiva convocatoria.

2. El importe de la ayuda cubrirá, total o parcialmente, el pago de los gastos de alojamiento ocasionados con motivo de la realización de los campamentos geológicos de los estudios de Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica de la Universidad de Oviedo, hasta alcanzar el límite presupuestario total establecido en la convocatoria.

El importe líquido de las ayudas se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta que los beneficiarios señalen en el impreso de datos bancarios de terceros acreedores de la Universidad de Oviedo, debiendo ser titulares o cotitulares de las mismas, previa comprobación de la realización de la actividad subvencionada.

3.—Modalidades de ayuda.

Se establece una única modalidad de ayuda destinada a financiar los gastos de alojamiento ocasionados con motivo de la realización de los campamentos geológicos de los estudios de Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica.

4.—Requisitos de los solicitantes.

Podrán participar quienes reúnan, además de los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes requisitos:

- Estar matriculado, en el correspondiente curso académico, de las asignaturas cuyas guías docentes contemplen la realización de los campamentos geológicos de los estudios de Grado de la Facultad de Geología y del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica.
- Acreditación efectiva de la realización de las prácticas en el curso académico de referencia, mediante certificado de la Decana de la Facultad de Geología o de la Coordinadora del Máster en su caso (se aportará de oficio por la propia administración).
- Informe del profesor coordinador de los campamentos geológicos que justifique la necesidad o conveniencia de realizar la práctica para completar su docencia (se aportará de oficio por la propia administración).
- La convocatoria podrá establecer la exigencia de un número mínimo de créditos superados en el curso anterior y/o matriculados en el actual.
- Los umbrales de renta y/o patrimonio familiares a tener en cuenta en la valoración de solicitudes, se establecerán en cada convocatoria. La determinación de la renta y patrimonio familiar se calculará conforme al Real Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia por el que se fijan los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso académico en vigor y de conformidad con la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

5.—Limitaciones.

1. Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras concedidas por organismos públicos o privados para la misma finalidad.
2. La obtención simultánea de otra ayuda, beca o subvención incompatible será causa de reintegro.



6.—Solicitudes.

1. Las solicitudes para optar a estas ayudas se presentarán, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, acompañadas de la documentación que se exija en la misma, en cualquiera de los siguientes registros de la Universidad de Oviedo:

- Registro General: Plaza de Riego, 4. 33003 Oviedo.
- Registro Auxiliar del Campus de El Cristo A: (Edificio Adolfo Posada, planta baja calle Catedrático Valentín Andrés Álvarez - Aulario de Ciencias Jurídicas Sociales. 33006 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus del Milán: (Edificio Administrativo del Milán calle Teniente Alfonso Martínez s/n, planta baja, 33011 Oviedo).
- Registro Auxiliar del Campus de Gijón (Servicio del Campus de Gijón. Edificio Sur, planta baja. 33203 Gijón).
- Registro Auxiliar del Campus de Mieres (Servicio Administrativo del Campus de Mieres. Calle Gonzalo Gutiérrez Quirós, s/n. 33600 Mieres).
- Registro Auxiliar de Avilés (Centro de Servicios Universitarios. Calle La Ferrería n.º 7-9, planta baja. 33402 Avilés).

Las solicitudes también podrán ser presentadas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria podrá establecer la solicitud telemática de ayuda a través de la intranet de la Universidad de Oviedo.

2. El plazo de presentación será el establecido en la respectiva convocatoria.

7.—Protección de datos.

La solicitud de una ayuda implica la aceptación del contenido de estas bases reguladoras y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Oviedo, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las mismas.

El solicitante acepta que sus datos personales sean recabados, tratados y, en su caso, cedidos para los siguientes fines: gestión administrativa y académica de su expediente, oferta y prestación de servicios universitarios, realización de estadísticas, proyectos de investigación, evaluaciones, encuestas y seguimiento de los servicios universitarios prestados, así como la realización de acciones destinadas al fomento del empleo y salidas en empresas. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad de Oviedo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante la Universidad de Oviedo, Secretaría General, calle Principado, n.º 3, 33007 - Oviedo.

8.—Tramitación de las solicitudes.

El Vicerrectorado de estudiantes, revisará las solicitudes y hará pública en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> la lista provisional de admitidos y de excluidos, con indicación de la causa de su exclusión, concediendo a los interesados el plazo máximo de 10 días para que alegue sobre su exclusión o subsane los defectos por los que fueron excluidos. Transcurrido el citado plazo, se hará pública la relación definitiva de admitidos y excluidos en la dirección de intranet antes mencionada. En el caso de que todas las solicitudes reúnan los requisitos exigidos se podrá obviar la publicación de la lista provisional.

9.—Comisión de valoración.

1. El estudio y valoración de las solicitudes presentadas corresponderá a una Comisión de Valoración cuyos miembros serán nombrados por el Rector y que estará integrada por:

- Presidenta: Vicerrectora de Estudiantes. Suplente: Directora del Área de Becas y Ayudas.
- Vocales:
 - Directora del Área de Becas y Ayudas.
 - Decana de la Facultad de Geología.
 - Coordinadora del Máster Universitario en Recursos Geológicos e Ingeniería Geológica de la Universidad de Oviedo.
 - Un representante de la parte no académica del Consejo Social, a propuesta de dicho órgano.
 - Un profesor miembro del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - Un estudiante miembro del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - Un estudiante miembro del Consejo de Estudiantes, a propuesta de la Vicerrectora de Estudiantes.
 - La Jefe de Servicio de Gestión de Estudiantes.
- Secretario titular: el Jefe de la Sección de Becas y Convenios. Suplente: La Jefe de la Unidad de Ayudas, Convenios y Gestión Económica.

2. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Oviedo aprobados por Decreto 12/2010 de 13 de febrero.



10.—Propuesta de Resolución.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es el Vicerrectorado de Estudiantes, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de concesión provisional, debidamente motivada, que incluirá al menos, la relación de beneficiarios con el importe que se propone para su concesión, así como la relación de solicitantes propuestos para la denegación y, en su caso, de suplentes, que cumpliendo con todos los requisitos establecidos, no hayan sido estimados por rebasar la cuantía máxima del crédito presupuestado, con indicación del orden de prioridad, y que se publicará en la intranet de la Universidad de Oviedo <https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes> para que, en el plazo máximo de 10 días, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, o transcurrido el plazo para revalorizarlas, el órgano instructor elevará el expediente al órgano competente para la resolución de la convocatoria.

4. De conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta para dictar resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

11.—Resolución del Procedimiento.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de ayudas es el Rector.

2. El Rector dictará Resolución de adjudicación de las ayudas en el plazo de 15 días desde la fecha de la propuesta definitiva formulada por el órgano instructor, que se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de estudiantes y en la intranet de la Universidad de Oviedo (<https://intranet.uniovi.es/convocatorias/estudiantes>), a los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimatoria.

12.—Modificación de la Resolución de concesión de Ayudas.

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá solicitar la modificación justificada de la resolución de concesión. El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el establecido como órgano competente para resolver las convocatorias de ayudas. Cualquier cambio requerirá simultáneamente:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de tercero.
- b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución y sea aceptado expresamente.

3. La autorización de la modificación deberá realizarse de forma expresa, por el órgano concedente.

13.—Justificación.

Para la justificación de la actividad objeto de subvención, se requerirán los comprobantes originales de los gastos (facturas), que deberán expedirse a nombre del solicitante y presentarse en cualquiera de los Registros de la Universidad en los plazos y forma que determine la convocatoria.

A tal efecto, solo se admitirán como válidos, los justificantes de gasto que reúnan los requisitos establecidos en la Resolución de 11 de octubre de 2010, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se aprueban las Normas de Anticipos de Caja Fija de la Universidad de Oviedo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 26 de octubre de 2010).

14.—Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios, según se establece en el artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención de la Universidad de Oviedo y a otros órganos de control nacionales o internacionales.



- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la normativa vigente.

15.—*Revocación y reintegro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control .
- e) En general, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención.
- f) La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda o la modificación o revocación de la concesión.

2. En los casos en que concurra alguna de las causas de reintegro mencionadas, la Universidad de Oviedo notificará al beneficiario esta circunstancia para que proceda a la devolución de la cantidad percibida en el plazo de dos meses.

3. De no efectuarse la devolución en el plazo indicado se incoará el correspondiente expediente de reintegro.

4. En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constate la procedencia de la ayuda adjudicada, el órgano instructor acordará la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones. Cuando, por el contrario, proceda el reintegro parcial o total de la ayuda concedida, se procederá a dictar la oportuna resolución de reintegro así como de los intereses que procedan.

16.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998 de 25 de junio por el que se aprueba el texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, así como lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17.—*Desarrollo e interpretación.*

La participación en la convocatoria supondrá la plena aceptación de estas bases correspondiendo al titular del Vicerrectorado de Estudiantes su interpretación y desarrollo.

18.—*Régimen supletorio.*

Para lo no previsto en la convocatoria y sus Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000; la Resolución de 9 de abril de 2010, por la que se regula el Régimen de concesión de subvenciones de la Universidad de Oviedo y la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19.—*Lenguaje y género.*

Todas las denominaciones contenidas en estas Bases referidas a cargos, puestos o personas que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.